



Facultad de
Ciencias Económicas

TRELEW, 12 DIC 2012

VISTO:

Las Notas N° 209/12 y 220/12 SI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Notas indicadas en el Visto, la Secretaria de Investigación. Lic. Yanina F. L. Tocchetti, remite el proyecto de Reglamento para el Concurso Interno de Directores de Laboratorios o Grupos y de Centros o Institutos de Investigación” de la Facultad de Ciencias Económicas, respondiendo a la requisitoria de la Ord. “CS” N° 131.

Que no existen objeciones que formular al proyecto.

Que la Comisión de Vigilancia y Reglamento se expidió conforme el Despacho N° 56/12;

Que dicho Despacho fue tratado y aprobado en sesión ordinaria del día 08 de diciembre de 2012.-

POR ELLO:

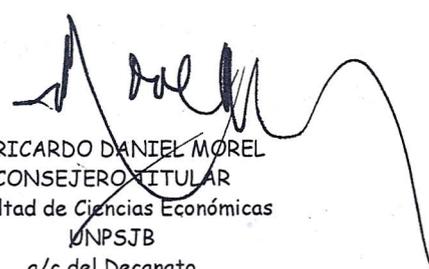
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento para el Concurso Interno de Directores de Laboratorios o Grupos y de Centros o Institutos de Investigación, de la Facultad de Ciencias Económicas, que figura en el Anexo que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese.-

UNPSJB
FCE


Cr. RICARDO DANIEL MOREL
CONSEJERO TITULAR
Facultad de Ciencias Económicas
UNPSJB
a/c del Decanato

DISPOSICIÓN N°

008/12

CDFCE.-



Facultad de
Ciencias Económicas

ANEXO A LA DISPOSICIÓN N°

008/12

CDFCE.-

Reglamento para el Concurso Interno de Directores de Laboratorios o Grupos y de Centros o Institutos de Investigación - Facultad de Ciencias Económicas

DE LA INSCRIPCIÓN Y CONDICIONES DE LOS POSTULANTES

Artículo 1°.- La Secretaria de Investigación fijará la fecha de apertura de la inscripción por un término de 5 (cinco) días hábiles dándole la más amplia difusión posible, indicando:

- Cargo que se concursa, Sede/Delegación.
- Lugar, día y hora de apertura y cierre de la inscripción.

Artículo 2°.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los postulantes conjuntamente con la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos para acceder al cargo establecidos en la Ordenanza N° 131 CS y en el Estatuto respectivo. Las inscripciones tendrán lugar en la Secretaria de Investigación de la Facultad.

A - Toda la documentación se entregará en original y 3 (tres) copias que serán autenticadas por el área administrativa de la Secretaria de Investigación de la Facultad.

B - Cada postulante deberá presentar, la siguiente documentación:

I. Solicitud de inscripción.

II. Proyecto de Gestión, el que deberá incluir al menos: Plazos, Objetivos específicos, plan de formación de sus integrantes, acciones de investigación, líneas concretas de articulación con las políticas de la Facultad, compromisos de publicación y /o de capacitación y cronograma básico de implementación.

III. Curriculum vitae detallado. Destacando los ítems específicos a ser evaluados que constan en el Artículo 23°.-

Artículo 3°.- A cada postulante se le entregará una constancia de su presentación.

Artículo 4°.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al cierre de inscripción.

Artículo 5°.- En la fecha y hora indicados para el vencimiento del plazo de inscripción se confeccionará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario designado por la Secretaría de Investigación y agregada al expediente del concurso conjuntamente con constancia de la difusión del llamado, y las solicitudes de inscripción de cada uno de los postulantes.

Artículo 6°.- Cumplido lo anterior, la Secretaría de Investigación dispondrá la exhibición por 3 (tres) días hábiles consecutivos de la nómina de los inscriptos, consignando de cada uno de ellos: Apellido y nombre, domicilio real, documento de identidad y títulos de grado y postgrado acreditados por los postulantes. La exhibición se efectuará en las carteleras de la Facultad. Dentro del mismo plazo de 3 (tres) días hábiles, los postulantes y cualquier otra persona interesada, tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los otros inscriptos.

DE LA COMPOSICION DEL JURADO

Artículo 7°.- El Jurado será designado por el Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría de Investigación y con aval del Decano, e integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, según el siguiente detalle:

- a) los miembros titulares, deberán tener las siguientes condiciones de representación; **el primer miembro titular** deberá pertenecer a una Institución externa de investigación



Facultad de
Ciencias Económicas

reconocida en el ámbito Nacional; **el segundo** miembro deberá ser docente regular de una Universidad Pública y/ o estar categorizado como investigador en el Sistema Nacional de Ciencia y Técnica y tener pertenencia a la disciplina central objeto de estudio del Laboratorio o Grupo y del Centro o Instituto de Investigación que se concursa y el **tercero** será el Director de Carrera de pertenencia disciplinar de la FCE UNPSJB. Los miembros suplentes del jurado, deberán reunir idénticas condiciones que los miembros titulares. Sustituirán a los titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las excusaciones o renunciaciones, o de producirse impedimento formal. Aceptados por la Secretaría de Investigación los motivos por los cuales se sustituye al miembro titular, se procederá a la citación del suplente correspondiente.

b) De requerirse algún cambio en la integración de los miembros podrá solicitarse la participación de los miembros de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad.

DE LAS IMPUGNACIONES Y RECUSACIONES

Artículo 8°.- Podrá impugnarse a los postulantes inscriptos y recusarse a los miembros del jurado dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la finalización de la exhibición en la cartelera de la Sede y/o Delegaciones de la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 9°.- Las impugnaciones y recusaciones deben ser presentadas por escrito al Decano, debidamente fundadas y acompañadas por la prueba respectiva.

Artículo 10°.- Serán causales de impugnación a los inscriptos:

- a. No reunir los requisitos para el cargo concursado.
- b. Falta grave de integridad moral y a la ética universitaria, debidamente documentada.

Artículo 11°.- Las impugnaciones **académicas** se sustanciarán ante el Jurado. De ellas se deberá dar traslado en el término de 3 (tres) días hábiles al inscripto impugnado, quien dentro de los 3 (tres) días hábiles de notificado deberá presentar el descargo y ofrecimiento de prueba correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas facultará al Jurado para reconocer la veracidad de los hechos.

El trámite de las impugnaciones de carácter académico será resuelto en el seno del Jurado en forma simultánea con el desarrollo de su tarea específica, y resuelto directamente en el dictamen final, cuidando de no demorar como consecuencia de dicho trámite la sustanciación del concurso. El Jurado podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo, incluirá en la fundamentación de su dictamen el resultado de las investigaciones que efectúe.

Artículo 12°.- Ante impugnaciones de **carácter no académico**, será el Decano quien cumplirá lo establecido en el artículo precedente, como paso previo al resto de la tramitación. Deberá resolver estas actuaciones en el plazo de quince (15) días hábiles de recibido el descargo del impugnado, dando vista de lo actuado al Consejo Directivo. Los interesados podrán apelar esta decisión dentro de los 5 (cinco) días hábiles, ante el Consejo Directivo, quien resolverá en última instancia. De aceptarse la impugnación, el aspirante impugnado será eliminado de la nómina respectiva.

Artículo 13°.- Serán causales de **recusación a los miembros del jurado**:

1. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
2. Tener el miembro del jurado comunidad de intereses civiles o comerciales con alguno de los aspirantes.
3. Tener el jurado enemistad o resentimiento que se manifiesten en hechos conocidos en el momento de su designación.
4. Tener el miembro del jurado pleito pendiente con algún aspirante.
5. Haber recibido el jurado beneficios del aspirante.

008/12



*Facultad de
Ciencias Económicas*

6. Ser el miembro del jurado o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
7. Ser o haber sido el miembro del jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
8. Haber emitido el miembro del jurado opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo.
9. Ser postulante impugnado en un concurso, mientras la impugnación no haya sido resuelta.
10. Ser docente a quien se le haya promovido Juicio Académico, mientras el mismo no haya sido resuelto.
11. Haber demostrado manifiesta arbitrariedad en el desempeño de funciones similares.
12. Haber sido condenados por cualquier tipo de delitos y hasta tanto subsista la condena.
13. Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado debidamente documentadas.

Artículo 14°.- Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

Artículo 15°.- Dentro de los 3 (tres) días hábiles de vencido el plazo de las recusaciones contra los miembros del Jurado, el Decano deberá correr traslado al recusado, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles presente su descargo, hecho lo cual, el Consejo Directivo resolverá en el mínimo plazo posible.

Artículo 16°.- Los miembros del Jurado y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Público o ante la Secretaria de Investigación. No podrán ejercer dicha representación el Decano, Vice Decano, Secretarios de Universidad o Facultad, miembros del Consejo Superior o Directivo, Directores o Jefes de Departamento, personal administrativo y los restantes miembros del Jurado o los demás aspirantes. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de las impugnaciones o recusaciones, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los 3 (tres) días hábiles de producida aquella, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

Artículo 17°.- Finalizados los plazos para las recusaciones o impugnaciones o cuando las primeras hayan quedado resueltas, el Decano pondrá a disposición de los miembros del Jurado todos los antecedentes y documentación presentadas por los aspirantes, no incorporándose al expediente del concurso las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones. Cuando se hubieran presentado recusaciones contra miembros del Jurado, el trámite del concurso no proseguirá hasta tanto dichas recusaciones no hubieran sido resueltas definitivamente, en cuyo caso se procederá como lo prescribe al comienzo.

DE LA OPOSICION Y ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 18°.- El Jurado deberá expedirse dentro de los 30 (treinta) días hábiles de haber recibido los antecedentes y documentación de los aspirantes. Dicho término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano. De mediar imposibilidad de cumplir con el término establecido por inconvenientes de alguno de los miembros del Jurado, lo cual deberá estar suficientemente acreditado en las actuaciones, el Decano podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo por el miembro suplente correspondiente.

Artículo 19°.- El Decano citará a los miembros del Jurado en forma fehaciente a efectos de que se constituyan en fecha determinada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la citación.



Facultad de
Ciencias Económicas

Constituido el Jurado, actuará de acuerdo al procedimiento administrativo regulado en este Reglamento.

Artículo 20°.- Los concursantes deberán exponer oralmente ante el Jurado el Proyecto de Gestión presentado por escrito oportunamente.

Artículo 21°.- Los miembros del jurado mantendrán una entrevista personal con los concursantes con el objeto de valorar directamente sobre sus motivaciones para el cargo que aspiran, la forma en que eventualmente desarrollarán las actividades, sus opiniones sobre aspectos básicos disciplinares y cualquier otra aptitud que a juicio de los miembros del jurado resulte conveniente requerir.

DE LA EMISIÓN DE DICTAMEN POR EL JURADO

Artículo 22°.- El Jurado examinará en forma integral y minuciosa los antecedentes de los aspirantes y demás documentación presentada según el Artículo 2°.- dentro del plazo indicado.

Artículo 23°.- El dictamen del Jurado deberá ser explícito y debidamente fundado y se plasmará en un acta que contendrá la evaluación de los elementos de juicio que figuran en el Art. 2°), y establecerá un orden de mérito para el cargo objeto del concurso. En ningún caso podrá ser omitido. La nómina será encabezada por el aspirante propuesto para ocupar el cargo, y estará constituida solo por los aspirantes en condiciones de ocuparlo.

A- El dictamen se compondrá de un máximo de 200 puntos por aspirante, compuestos de la siguiente ponderación, no se podrá asignar a cada ítem a ser evaluado más puntaje del que se estipula en el presente artículo:

1. Antecedentes de formación en la temática en la que se desempeñará: 20 puntos.
2. Antecedentes de conducción de equipos académicos: 40 puntos.
3. Antecedentes en proyectos de investigación: 20 puntos.
4. Antecedentes en publicaciones, exposiciones y asistencias técnicas en la temática en que se postula: 20 puntos.
5. Proyecto de gestión: Objetivos y acciones coherentes, claras, concretas y viables: 40 puntos
6. Categoría alcanzada en el sistema nacional de investigadores: 20 puntos.
7. Máximo nivel de formación académica alcanzado (Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado): 20 puntos.
8. Entrevista integradora: 20 puntos.

B- La obtención de 100 puntos es el mínimo para la designación de un postulante. Todo postulante por debajo de los 100 puntos asignados no integrará el orden de mérito de los postulantes.

Artículo 24°.- De no existir unanimidad, se harán constar tantas opiniones como posiciones existieran. Se elevará un solo dictamen en el cual estén reflejadas todas las opiniones y/o distintos órdenes de méritos avalado y firmado por los miembros del Jurado. No será considerado válido el orden de méritos u opinión emitida por un miembro del Jurado que no haya firmado el dictamen.

Artículo 25°.- El dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los 3 (tres) días hábiles de emitido y será impugnabile solo por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su notificación. Este recurso deberá interponerse fundado y por escrito ante el Decano.

Artículo 26°.- Dentro de los 20 (veinte) días hábiles de haberse expedido el Jurado, sobre la base del dictamen de éste con las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, el Decano podrá:

1. Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse aquel dentro de los 5 (cinco) días de tomar conocimiento de la solicitud.

008/12



Facultad de
Ciencias Económicas

2. Dejar sin efecto el concurso.
3. Declarar desierto el concurso con invocación de causa.

Artículo 27°.- La resolución final del Decano recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y notificada a los aspirantes, quienes dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores podrán recurrir ante el Consejo Directivo la decisión adoptada por defectos de forma o de procedimiento así como por razones de manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 28°.- La designación del Director la realizará el Consejo Directivo de la Facultad y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años.

Artículo 29°.- Notificado de su designación, el Director deberá asumir sus funciones dentro de los 30 (treinta) días hábiles, salvo que invocare ante el Decano impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano pondrá el hecho en conocimiento del Consejo Directivo para que éste realice la designación al postulante que corresponda según el orden de mérito establecido en el acta del dictamen.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa por parte del aspirante el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo 31°.- Los aspirantes inscriptos podrán desistir de su postulación en cualquier estado del trámite.

Artículo 32°.- Salvo indicación en contrario, todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles acordes con el calendario académico de la Facultad, debiendo considerarse un plazo de 3 (tres) días hábiles cuando la disposición no establezca un término distinto.

Artículo 33°.- En el caso de renuncia del Director, se llamará inmediatamente a nuevo concurso para un mandato completo de 5 (cinco) años.

Artículo 34°.- Para todas las cuestiones de procedimientos que no estén previstas en este Reglamento, será aplicado en forma supletoria la reglamentación administrativa universitaria vigente.

008 / 12